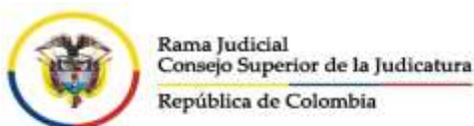


SECRETARIA. Montería, 29 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **NELLYS DEL SOCORRO DORIA PEREIRA** contra **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: PENSION DE SOBREVIVIENTE
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00254-00
Demandante:	NELLYS DEL SOCORRO DORIA PEREIRA
Demandado:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto

Examinado el expediente, este Despacho se percata que la parte actora no cumplió con el requisito establecido en los incisos 1° y 4° del Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, calendado el 4 de junio del presente año, los cuales dicen:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De los documentos anexados en el reparto por parte de la oficina judicial de esta ciudad, se observa que el demandante no ha anexado documento alguno que acredite que haya enviado a través de medio electrónico con la presentación del libelo introductorio, copia de la demanda y sus anexos a la parte accionada, o su envío físico como lo exige la disposición en cita.

Obsérvese que la demandante no indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Siendo, así las cosas, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos para que el actor en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de las exigencias antes anotadas.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** la presente demanda promovida por la señora **NELLYS DEL SOCORRO DORIA PEREIRA** contra **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA**, para que en el término de cinco (5) días cumpla con las exigencias antes anotadas, conforme a lo expuesto.
2. **TENGASE** al Dr. **JADER SAMIR BAYUELO RUIZ**, con cedula número 72.333.421 y T.P. No. 332.197 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

noto
*Debe utilizarse foto
en su defecto -*

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

